



## PROCESO SUCESIÓN

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00123-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual se allega un pasivo dentro de este trámite de sucesión. Igualmente, se ingresa el escrito presentado por un abogado, a través del cual se renuncia a un poder. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría procedió con lo del emplazamiento ordenado en el auto admisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Respecto a lo pretendido en el memorial que antecede, el cual es allegado por el representante legal del **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.**, el Despacho entrará a proveer al respecto una vez realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P, tal y como lo dispone el artículo 501 *ibídem*.
2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **EDGAR MORALES MIRANDA** otorgado por la heredera **ELENA GALAN BARRERA**.
3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a los demás herederos determinados, según lo dispuesto en el auto admisorio de esta sucesión.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.



4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto del cumplimiento por parte de la Secretaría acerca del emplazamiento dispuesto en el auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a6265cbf673fa0fa5ecf022b66011e7f6d83f60a03a61a33f93cbfa2408f0**

Documento generado en 26/09/2023 11:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**